



No 2019-313-044549-1

Fecha Radicado 12/11/2019 09:25:09 --Usuario Radicador WEREYR  
Asunto: respuesta a la petición anonima realizada ante la p  
Destino GRUPO ADMINISTRACION DOCUMENTA --ORIGEN: CIU ANONIMO  
Consulte el estado de su tramite en nuestra Pagina - <http://www.dane.gov.co>  
Bogota D.C. Carrera 59 No 26-70 Interior 1 - CAN. tel: 5978300  
Sistema de Gestión - OrfeoGpl

Bogotá  
120

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta a la petición anónima realizada ante la Personería de Bogotá radicado SINPROC 766064 de 2019 y radicado interno DANE No. 2019-313-021917-2 del 24 de octubre de 2019.

Respetado señor(a),

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita una visita administrativa por parte de la Personería de Bogotá en las instalaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE sede CENTRAL, con el fin de verificar la prohibición del uso de los baños de la entidad en ciertos horarios y así garantizar el derecho a la vida, al trabajo digno y a la salud, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Personería de Bogotá, a través del radicado No.2019EE1019017 del 21 de octubre de 2019, corrió traslado de la petición al DANE, por ser este, el funcionario competente para resolver de fondo la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, de este modo, se atenderá la petición en los términos del artículo 14 la Ley 1755 de 2011, el cual dispone:

*"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones":*

Así las cosas, sea lo primero manifestar que, dentro del edificio de las instalaciones de DANE CENTRAL, se cuentan con baterías sanitarias en el primer, segundo y tercer piso, las cuales se encuentran en óptimas condiciones para ser usadas. Además, la administración garantiza en cada uno de los baños disponibles, el suministro de elementos de aseo tales como papel higiénico, jabón de manos, entre otros.

Sin embargo, es importante mencionar que el pasado 14 de agosto de 2019, se presentó en el barrio la Esmeralda, sector donde se encuentra ubicado el DANE, un corte de agua sin previo aviso por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Con ocasión de la situación relatada, la Secretaria General, a través del Área Administrativa, procedió a realizar contacto telefónico a la línea 3447000 de la EAAB, con el fin de conocer el origen del suceso y el tiempo que duraría el restablecimiento del servicio.

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



Es así como, al informarse por parte de la EAAB, que el tiempo de duración de reparación del daño, corresponde aproximadamente de 1 a 24 horas, la administración optó por hacer uso de los baños ubicados en el primer piso, ya que el DANE no cuenta con tanque subterráneo de reserva de agua dada la vetustez del edificio, situación que imposibilitaba el suministro de agua en los baños de los pisos superiores.

Por esta razón, y dada la cantidad de personas que se encontraban en el edificio para el momento de la eventualidad, la Secretaria General del DANE, en aras de garantizar la salud pública de las personas, a través del canal oficial de comunicación DANENET, autorizó el día 14 de agosto de 2019, la salida de todos los funcionarios del DANE a partir de las 2:30 p.m.

Ahora bien, es preciso indicar que, la administración tomará las medidas necesarias en el evento que algún hecho parecido vuelva a ocurrir, garantizando así, la correcta presentación del servicio, no sin antes mencionar que en el mes de octubre y lo que va corrido del mes de noviembre, no se han presentado situaciones de esa índole.

Finalmente, en consideración que usted no manifestó a esta entidad sus datos de contacto ni el lugar de notificación, la presente respuesta se comunica mediante publicación en la página web del DANE, por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior, en cumplimiento de lo expuesto por la honorable Corte Constitucional en sus Sentencias T-814 del 8 de agosto de 2005<sup>2</sup>, T-839 del 12 de octubre de 2006<sup>3</sup> y T-209 del 5 de marzo de 2004<sup>4</sup>.

Con un cordial saludo,



**MARÍA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILA**

Secretaria General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Proyectó: Angie Emmanuela González – Profesional Especializado CAJ  
Vo.Bo. Diana Helen Navarro Bonett – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia a: Personería de Bogotá Cra. 7 # 21-24  
institucional@personeriabogota@gov.co

<sup>2</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, Sentencia T-814 del 8 de agosto de 2005, magistrado ponente Jaime Araujo Rentería, Expediente T-1097235.

<sup>3</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, Sentencia T-839 del 12 de octubre de 2006, magistrado ponente Alvaro Tafur Galvis, Expediente T-1397357

<sup>4</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, Sentencia T-209 del 5 de marzo de 2004, magistrado ponente Manuel José Cepeda, Expediente T-817688.

